

IEC/CG/198/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, RELATIVO A LA RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE DEAJ/POS/004/2023, INICIADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL C. JOSÉ MARTÍN RAMÍREZ MARTÍNEZ, EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha veintitrés (23) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia del Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva y de las representaciones de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo relativo a la resolución del Procedimiento Sancionador Ordinario identificado con el número de expediente DEAJ/POS/004/2023, iniciado con motivo de la denuncia presentada por el C. José Martín Ramírez Martínez, en contra del partido político Unidad Democrática de Coahuila, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El día diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se reforman,

adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.

- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015, a través del cual aprobó la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.
- V. El primero (1°) de agosto de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila número 61, el Decreto número 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, mismo que entró en vigor el mismo día.
- VI. El día treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Mtra. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva y los Consejeros Electorales, Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza y Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, quienes rindieron protesta de Ley el día tres (03) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
- VII. El día dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG374/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Madeleyne Ivett Figueroa Gámez, como integrante del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, quien rindió protesta de Ley el día diecisiete (17) de abril de dos mil veintiuno (2021).
- VIII. El veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1616/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Mtra. Leticia Bravo Ostos y del Consejero Electoral, Mtro. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, como integrantes del máximo órgano de

dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila de Zaragoza, quienes rindieron protesta de Ley en fecha tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

- IX. El día veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022), en Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se emitió el Acuerdo INE/CG598/2022, a través del cual se aprobó, entre otras, la designación del Lic. Rodrigo Germán Paredes Lozano como Consejero Presidente del Instituto Electoral de Coahuila, quien rindió protesta de Ley el día tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).
- X. El día tres (03) de abril del dos mil veintitrés (2023), se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto el oficio INE-UT/02114/2023, de fecha veinticuatro (24) de marzo del año en curso, signado por Juan Carlos Conzuelo Jiménez, Subdirector de Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, mediante el cual remitió a este Instituto el cuaderno de antecedentes UT/SCG/CA/JMRM/JD01/COAH/60/2023, iniciado con motivo de la denuncia presentada por el C. José Martín Ramírez Martínez, por su propio derecho, en contra del partido político Unidad Democrática de Coahuila, por presunta afiliación indebida, pues en dicho escrito el promovente manifiesta que *"bajo protesta de decir verdad, en ningún momento se me menciona por el partido político o representante de este que se me estaba dando de alta como representante o militante de dicho partido"* (sic).
- XI. El veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023), se radicó el escrito de denuncia como Cuaderno de Antecedentes DEAJ/CA/007/2023, al determinarse que esta era la vía procedente para conocer de la denuncia, lo anterior con la finalidad de recabar, mediante una investigación preliminar de los hechos denunciados, las constancias necesarias para la instrucción del presente asunto y, en su caso, iniciar un Procedimiento Ordinario Sancionador y emitir la resolución correspondiente.
- XII. El veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023), se requirió al partido político Unidad Democrática de Coahuila a fin de que informara si el C. José Martín Ramírez Martínez fue o había sido afiliado a dicha institución política, señalando dentro de qué período y con qué calidad fue o se encontraba inscrito, debiendo proporcionar copia de la cédula de afiliación, constancia de inscripción, así como

cualquier documento con el cual acreditara la afiliación del mencionado ciudadano.

- XIII. El trece (13) de mayo de dos mil veintitrés (2023), se dictó acuerdo de recepción y cumplimiento, mediante el cual se tuvo por recibida la siguiente documentación: Volanta de folio 2074-2023, emitida por la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Coahuila de fecha (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023), en la que se recibió escrito de misma fecha, signado por Aarón Ronaldo de los Santos Serratos, en su carácter de representante suplente del partido político local Unidad Democrática de Coahuila ante el Consejo General de este Instituto, a través del cual brindó contestación al oficio IEC/DEAJ/1945/2023, en una (1) foja útil, así como su anexo consistente en copia del formato de personas afiliadas del Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos, correspondiente al C. José Martín Ramírez Martínez, en una (1) foja útil.

En dicho acuerdo, se acordó también el cumplimiento de lo requerido mediante acuerdo de diligencias de fecha veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

- XIV. El quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023), se requirió al partido político Unidad Democrática de Coahuila a fin de que proporcionara copia certificada del registro de afiliación del C. José Martín Ramírez Martínez, así como copia de su credencial de elector.
- XV. El veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023), se dictó acuerdo de recepción, mediante el cual se tuvo por recibida la siguiente documentación: Volanta de folio 2297-2023 emitida por la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Coahuila en fecha veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023), mediante la cual se recibe escrito de fecha veintidós (22) de mayo del año en curso, signado por el C. Aarón Ronaldo de los Santos Serratos, en su carácter de representante suplente del partido político Unidad Democrática de Coahuila ante el Consejo General de este Instituto, a través del cual brindó contestación al oficio IEC/DEAJ/2168/2023 en una (1) foja útil, así como su anexo consistente en copia simple del formato de personas afiliadas del Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos, correspondiente al C. José Martín Ramírez Martínez, en una (1) foja útil.

- XVI. El treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023), se tuvo por cumplido al partido político Unidad Democrática de Coahuila lo requerido mediante acuerdo de diligencias de fecha quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).
- XVII. El cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023), mediante acuerdo de pronunciamiento, se determinó que al existir elementos suficientes para concluir que el partido político local Unidad Democrática de Coahuila pudo haber realizado alguna conducta contraria a la normativa electoral, se ordenó dar inicio a un Procedimiento Sancionador Ordinario.
- XVIII. El ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023), se dictó acuerdo de radicación del mencionado Procedimiento Sancionador Ordinario bajo el número de expediente DEAJ/POS/004/2023, reservándose acordar sobre la admisión o desechamiento, así como emplazamiento, hasta en tanto se recabara la información que se estimó indispensable.
- XIX. El trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023), se acordó habilitar el domicilio del denunciante, mismo que fue señalado por este en su escrito de queja.
- XX. El dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023), se tuvo como autorizada para oír y recibir notificaciones del C. José Martín Ramírez Martínez a la C. Ingrid García Betancurt.
- XXI. El veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023), se tuvo por acreditada la cuenta de correo electrónico jurídico@iec.org.mx, a fin de que a través del citado medio se realizaran notificaciones, diligencias y/o emplazamientos.
- XXII. El veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023), se habilitó a diversos funcionarios adscritos a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, a efecto de que realizaran indistintamente las diligencias y notificaciones que le fueran solicitadas durante la tramitación del procedimiento.
- XXIII. El treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023), se acreditó la cuenta de correo electrónico oficialiadepartes@iec.org.mx, a fin de que a través del citado medio fuera posible oír y recibir las respectivas contestaciones a los requerimientos que fueron realizados durante la investigación.

- XXIV. El cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023), se requirió a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Coahuila a fin de que señalara si el C. José Martín Ramírez Martínez se encontraba registrado en el padrón de afiliados del partido político local Unidad Democrática de Coahuila, la fecha de afiliación, así como la lista de afiliados del referido instituto.
- XXV. El diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023), se dictó Acuerdo de recepción, mediante el cual se tuvo por recibida la siguiente documentación: oficio interno DEPPP/072/2023, de fecha once (11) de julio del presente año, signado por el Mtro. Gerardo Alberto Moreno Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Coahuila, a través del cual brindó contestación al oficio interno DEAJ/234/2023 en dos (2) fojas útiles por su anverso, así como un disco compacto con la leyenda "ANEXO AL OFICIO DEPPP/072/2023 EN RESPUESTA AL DIVERSO DEAJ/234/2023".
- XXVI. El veinte (20) de julio de dos mil veintitrés (2023), se tuvo por cumpliendo requerimiento a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en relación al requerimiento realizado mediante acuerdo de fecha cinco (05) de julio del mismo año.
- XXVII. El veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023), se requirió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto a fin de que señalara el monto de financiamiento público asignado al partido político local Unidad Democrática de Coahuila, y si hubo redistribución o cualquier asimilación de su financiamiento público, lo anterior dentro del ejercicio fiscal 2023.
- XXVIII. El cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023), se dictó acuerdo de recepción, mediante el cual se tuvo por recibida la siguiente documentación: oficio interno DEPPP/81/2023, de fecha primero (1º) de agosto del presente año, signado por el Mtro. Gerardo Alberto Moreno Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Coahuila, a través del cual brindó contestación al oficio interno DEAJ/246/2023 en una (1) foja útil por su anverso, y su anexo consistente en copia certificada del acuerdo IEC/CG/074/2022, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila en Sesión Extraordinaria de fecha cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022), en diecisiete (17) fojas por su anverso y reverso.

- XXIX. El nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023), se tuvo por cumpliendo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en relación al acuerdo de requerimiento de fecha veinticuatro (24) de julio del mismo año.
- XXX. El catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023), se dictó acuerdo de inhabilitación, mediante el cual se dejó sin efectos la habilitación efectuada en favor de una persona integrante de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos para realizar las diligencias y notificaciones durante la tramitación del procedimiento.
- XXXI. El diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023), se habilitó a una persona adscrita a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, a efecto de que realizara indistintamente las diligencias y notificaciones que les fueran solicitadas durante la tramitación del procedimiento.
- XXXII. El veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023), se admitió el Procedimiento Ordinario Sancionador, se tuvo por agotada la línea de investigación y se ordenó emplazar a la parte denunciada.
- XXXIII. El treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), el Consejo General emitió el Acuerdo IEC/CG/188/2023, por el que resolvió la designación de la persona Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila, designando a Gerardo Alberto Moreno Rodríguez, expidiéndose, para tal efecto, el nombramiento correspondiente.
- XXXIV. El cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), se dictó acuerdo de recepción, mediante el cual se tuvo por recibida la siguiente documentación: volante de folio 3402-2023 emitida por la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Coahuila en fecha primero (1º) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), mediante la cual se recibió escrito de la misma fecha, firmado por la C. María José Marcos Salazar, en su carácter de representante del partido político Unidad Democrática de Coahuila ante el Consejo General de este Instituto, a través del cual brindó contestación a la denuncia relativa al presente procedimiento, en una (1) foja útil, así como su anexo consistente en copia simple del formato de personas afiliadas del Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos, correspondiente al C. José Martín Ramírez Martínez, en una (1) foja útil.

- XXXV. El siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), se acordó proceder al desahogo de las pruebas aportadas por la parte denunciada y las recabadas por esta autoridad.
- XXXVI. El doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), se puso a la vista de las partes el expediente para que un plazo de cinco (05) días hábiles a partir de la notificación del proveído, manifestaran lo que a su derecho conviniera.
- XXXVII. El veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), se emitió acuerdo de desahogo de vista, mediante el cual se tuvo por recibida la siguiente documentación: volante de folio 3558-2023 emitida por la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Coahuila en fecha veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), mediante la cual se recibió escrito de la misma fecha, signado por el C. Aarón Ronaldo de los Santos Serratos, en su carácter de representante del partido político Unidad Democrática de Coahuila ante el Consejo General de este Instituto, a través del cual desahogó la vista de fecha doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), en una (1) foja útil, así como su anexo consistente en copia simple del Comprobante de Búsqueda de Validez Oficial del Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos, correspondiente al C. José Martín Ramírez Martínez en una (1) foja útil.
- XXXVIII. El veintisiete (27) de septiembre de la presente anualidad, se emitió acuerdo de cierre de instrucción y se ordenó efectuar el anteproyecto de resolución del presente asunto para que la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto evaluara lo conducente.
- XXXIX. En fecha veintitrés (23) de octubre de la presente anualidad, en Sesión de la citada Comisión se revisó el Anteproyecto de resolución para que se efectuaran las observaciones que se estimaran conducentes, el cual concluyó en su aprobación.
- XL. En la misma fecha, la Presidencia de la Comisión de Quejas y Denuncias, remitió a la Presidencia del Consejo General de este Instituto, el Proyecto de Resolución relativo al expediente DEAJ/POS/004/2023, para su aprobación, en su caso.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver con base en los siguientes:



CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 279, numeral 1, inciso c) y 294 numerales 2, 3 y 4 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en los artículos 6, numeral 1, fracción III y 52 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Coahuila, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos es el órgano ejecutivo de este Instituto facultado para la sustanciación de los procedimientos sancionadores que se inicien con motivo de presuntas violaciones a las normas contenidas en los ordenamientos legales de la materia. En este sentido, es competente para elaborar el Anteproyecto de Resolución relativo al Procedimiento Sancionador Ordinario.

Por otra parte, de conformidad con los artículos 279, numeral 1, inciso b) y 360 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 6, numeral 1, fracción II y 52, 53, 54 y 55 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Coahuila, la Comisión de Quejas y Denuncias es el órgano directivo facultado para sustanciar las quejas, así como de valorar el Anteproyecto de resolución correspondiente; a fin de remitirlo a la Presidencia del Consejo General, para que a su vez se someta a consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila.

En ese sentido, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila es competente para conocer y resolver las quejas o denuncias que se sustancien y tramiten por la vía del Procedimiento Sancionador Ordinario, esto con fundamento en lo previsto por los artículos 279, numeral 1, inciso a), 284, 294, numeral 4, 295 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y 6, numeral 1, fracción I, 52, 53, 54 y 55 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto.

SEGUNDO. PROCEDENCIA. De conformidad con lo previsto por los artículos 284 y 285 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y 5, 9 y 12, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Coahuila, los requisitos formales necesarios previstos por la normatividad se encuentran satisfechos, ya que del análisis de las constancias que obran en autos, se observa que la parte denunciante presentó escrito de queja por una posible transgresión a la normativa electoral por parte del partido político local Unidad Democrática de Coahuila.

Sin embargo, previo al estudio de fondo del presente asunto, conforme a lo previsto por los artículos 290, 291 numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de

Zaragoza, y 48, numerales 2 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Coahuila, es procedente analizar las causales de sobreseimiento que pudieran actualizarse, pues constituye un principio general de derecho que en la resolución de los asuntos deban examinarse tales causales, pues de actualizarse alguna de ellas se generaría la imposibilidad de esta autoridad para pronunciarse sobre la controversia planteada.

No pasa inadvertido para esta autoridad administrativa electoral que las causales de sobreseimiento deberán ser manifiestas e indubitables, es decir, debe advertirse de forma clara en las constancias que obren en autos, de tal forma que sin entrar al examen de los hechos o conceptos de violación expresados por la parte quejosa y las demás pretensiones del presunto responsable, no haya duda en cuanto a su existencia.

En el presente asunto, tras haber realizado el análisis del expediente, esta autoridad no advierte que se actualice alguna causal de sobreseimiento, por lo que se procede a realizar el estudio de fondo.

TERCERO. PRONUNCIAMIENTO DE FONDO. Hechos motivo del inicio del Procedimiento Sancionador Ordinario promovido por el C. José Martín Ramírez Martínez en contra del partido político local Unidad Democrática de Coahuila.

Derivado de las constancias que obran en autos, se advirtió que el denunciante en su escrito inicial de queja manifestó, entre otras cosas, lo siguiente:

a) José Martín Ramírez Martínez

"(...)

Bajo protesta de decir verdad, en ningún momento se me menciona por el partido político o representante de este que se me estaba dando de alta como representante o militante de dicho partido

En virtud de lo anterior, solicito se inicie el procedimiento respectivo a fin de que se investigue la conducta realizada por el partido político y, en su caso, el indebido uso de mis datos personales, y como consecuencia de ello, se impongan las sanciones que en Derecho correspondan". (sic).

De lo transcrito con anterioridad, se advierte que, desde la óptima del denunciante, el partido político local Unidad Democrática de Coahuila lo incorporó de manera indebida como afiliado a dicho instituto político.



1. Contestación de los hechos de la parte denunciada.

Tal y como se señaló en los antecedentes de la resolución que nos ocupa, se le tuvo por contestada en tiempo y forma al partido político local Unidad Democrática de Coahuila, mediante acuerdo de fecha cuatro (04) de septiembre dos mil veintitrés (2023), la denuncia interpuesta en su contra, realizando las manifestaciones que estimó pertinentes.

2. Fijación de la litis.

De las constancias que motivaron la tramitación de la queja que hoy se resuelve, esta autoridad advierte que, en el caso en estudio, el problema jurídico a resolver consiste en que, si con las probanzas que obran en autos, es posible determinar si el partido político local Unidad Democrática de Coahuila afilió indebidamente o no al C. José Martín Ramírez Martínez, quien manifestó no dar su consentimiento para pertenecer a dicho instituto político, haciendo uso ilegítimo de sus datos personales y, si el hecho en cuestión, implica una infracción susceptible de ser sancionada de conformidad con lo dispuesto por el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás legislación aplicable.

3. Pruebas que obran en el expediente.

3.1. Por la parte denunciada, el partido político local Unidad Democrática de Coahuila, obran las siguientes:

PRUEBAS
DOCUMENTAL PRIVADA. - Consistente en documento del Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos, con número de registro 6945, resultado del requerimiento efectuado mediante acuerdo de diligencias de fecha (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

La prueba señalada fue debidamente desahogada por esta autoridad mediante proveído de fecha siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Es importante mencionar que como resultado de la contestación al acuerdo de vista de doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), el partido político local Unidad Democrática de Coahuila presentó un escrito de fecha veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), mediante el cual anexó la siguiente prueba documental, misma que conforme a los artículos 281 y 282 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza se procede a su admisión y desahogo:

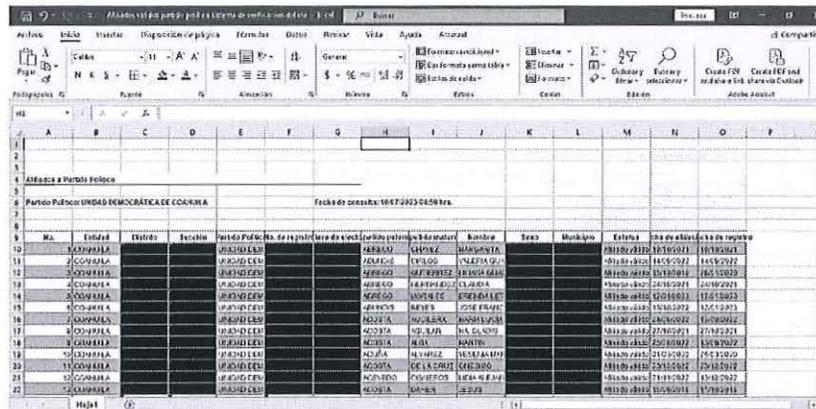
Prueba	Pronunciamiento respecto de su admisión	Respecto de su desahogo
DOCUMENTAL PRIVADA. - Consistente en Comprobante de Búsqueda con Validez Oficial del Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos en la que se hace constar que la clave de elector RMMRMR91102005H700 no se encontró con estatus "válido" en los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos con registro vigente.	Se admite	Se tiene por desahogada en atención a su propia y especial naturaleza.

4.4. Pruebas recabadas por esta autoridad en ejercicio de su facultad investigadora.

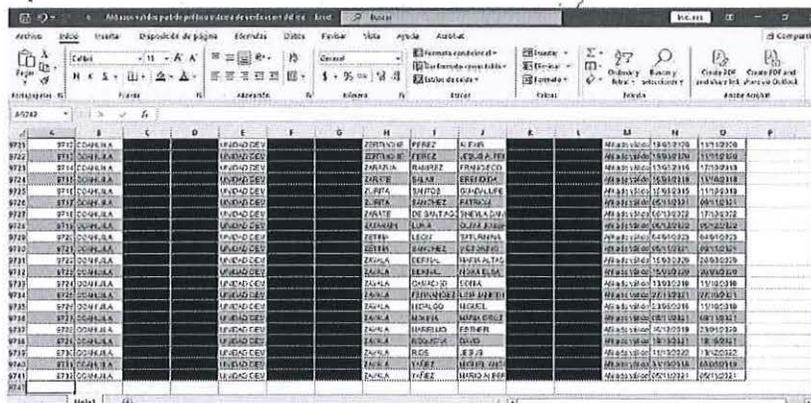
Las pruebas que a continuación se señalan fueron debidamente desahogadas por esta autoridad mediante proveído de fecha (07) de septiembre de dos mil veintitrés, en los términos siguientes:

PRUEBAS
DOCUMENTAL PRIVADA. - Consistente en escrito de fecha ocho (08) de mayo del año en curso, signado por el C. Aarón Ronaldo de los Santos Serratos, en su carácter de representante suplente del Partido Unidad Democrática de Coahuila ante el Consejo General de este Instituto, a través del cual brinda contestación al Oficio IEC/DEAJ/1945/2023 en una (1) foja útil, así como su anexo consistente en copia del formato de personas afiliadas del Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos, correspondiente al C. José Martín Ramírez Martínez en una (1) foja útil, recibido por este organismo mediante volanta de la Oficialía de Partes con número 2074-2023.
DOCUMENTAL PRIVADA. - Consistente en escrito de fecha veintidós (22) de mayo del año en curso, signado por el C. Aarón Ronaldo de los Santos Serratos, en su carácter de representante suplente del Partido Unidad Democrática de Coahuila ante el Consejo General de este Instituto, a través del cual brinda contestación al Oficio IEC/DEAJ/2168/2023 en una (1) foja útil, así como su anexo consistente en copia del formato de personas afiliadas del Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos, correspondiente al C. José Martín Ramírez Martínez en una (1) foja útil, recibido por este organismo mediante volanta de la Oficialía de Partes con número 2297-2023.
DOCUMENTAL PÚBLICA. - Consistente en Oficio Interno DEPPP/072/2023 de fecha once (11) de julio del año en curso, signado por el Mtro. Gerardo Alberto Moreno Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, mediante el cual brinda contestación al Oficio Interno DEAJ/234/2023 en dos (2) fojas útiles al anverso, así como un disco compacto con la leyenda "ANEXO AL OFICIO DEPPP/072/2023 EN RESPUESTA AL DIVERSO DEAJ/234/2023, en el cual se aprecia lo siguiente:

- Un archivo en formato Excel denominado *"afiliados válidos partido político sistema de verificación del ine"* (sic), en el cual de las columnas A a la O y de la fila nueve (9) a la nueve mil setecientos cuarenta y uno (9741), se advierte información relativa a los afiliados al partido político local Unidad Democrática de Coahuila, la cual consiste en número, entidad, distrito, sección, partido político, número de registro, clave de elector, apellido paterno, apellido materno, nombre, sexo, municipio, estatus, fecha de afiliación y fecha de registro. Para mejor proveer, se anexan las siguientes imágenes:



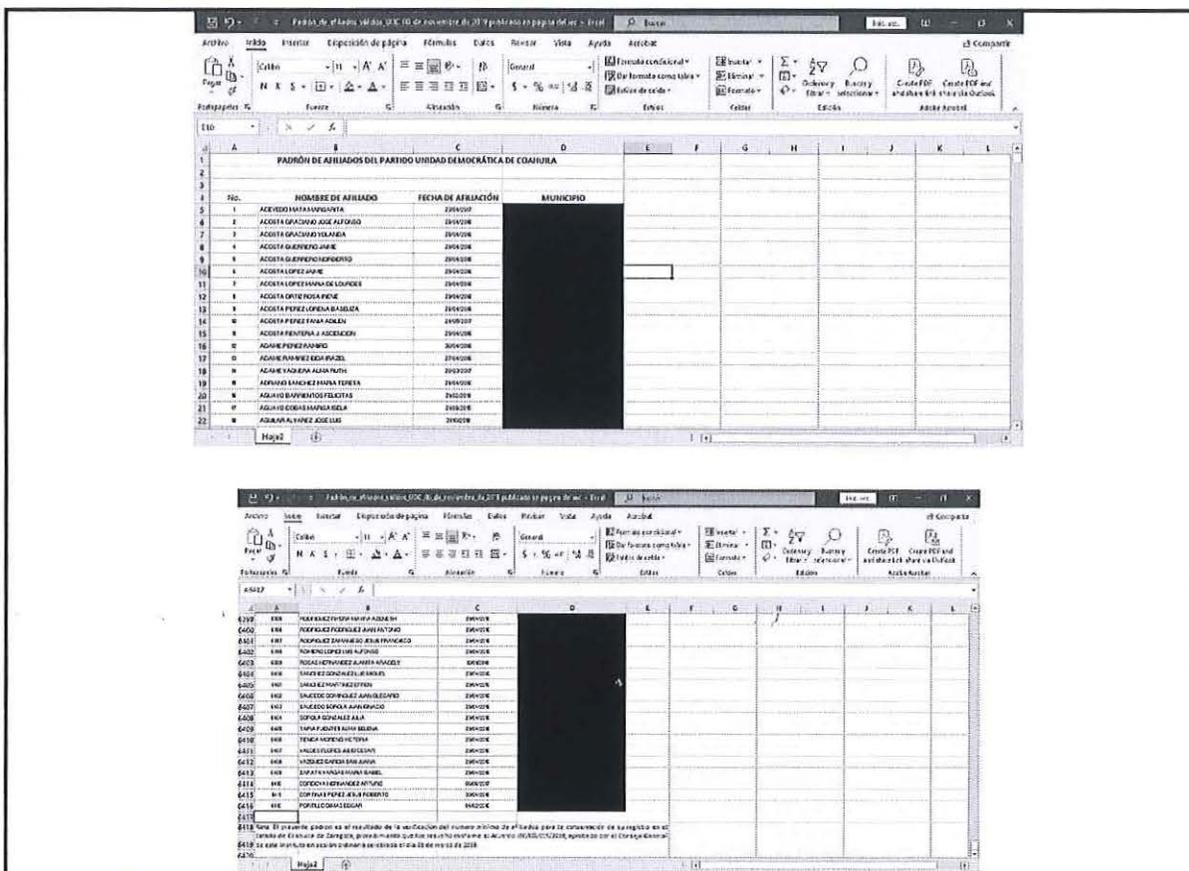
No.	Entidad	Distrito	Sección	Partido Político	No. de registro	Clave de elector	Apellido paterno	Apellido materno	Nombre	Sexo	Municipio	Estatus	Fecha de afiliación	Fecha de registro
10	COAHUILA	01	01	UDC	1000001	1000001	HERNANDEZ	GOMEZ	MARCELO	M	AGUILAR	Activo	10/10/2019	10/10/2019
11	COAHUILA	01	01	UDC	1000002	1000002	HERNANDEZ	LOPEZ	MARCELO	M	AGUILAR	Activo	10/10/2019	10/10/2019
12	COAHUILA	01	01	UDC	1000003	1000003	HERNANDEZ	LOPEZ	MARCELO	M	AGUILAR	Activo	10/10/2019	10/10/2019



No.	Entidad	Distrito	Sección	Partido Político	No. de registro	Clave de elector	Apellido paterno	Apellido materno	Nombre	Sexo	Municipio	Estatus	Fecha de afiliación	Fecha de registro
9731	COAHUILA	01	01	UDC	9730001	9730001	HERNANDEZ	GOMEZ	MARCELO	M	AGUILAR	Activo	10/10/2019	10/10/2019
9732	COAHUILA	01	01	UDC	9730002	9730002	HERNANDEZ	GOMEZ	MARCELO	M	AGUILAR	Activo	10/10/2019	10/10/2019
9733	COAHUILA	01	01	UDC	9730003	9730003	HERNANDEZ	GOMEZ	MARCELO	M	AGUILAR	Activo	10/10/2019	10/10/2019

- Un archivo en formato Excel denominado *"padrón de afiliados válidos UDC 08 de noviembre de 2019 publicado en la página del iec"* (sic), en el cual de las columnas de la A a la D y de las filas cuatro (4) a la seis mil cuatrocientos dieciséis (6416), se advierte información relativa a los afiliados al partido político local Unidad Democrática de Coahuila, la cual consiste en número, nombre del afiliado, fecha de afiliación, así como municipio. Para mejor proveer, se anexan las siguientes imágenes:





NO.	NOMBRES DE AFILIADO	FECHA DE AFILIACIÓN	MUNICIPIO
1	ACEREDA MARRAMBAENA	29/04/02	
2	ACOSTA GUAYADO JOSE ALFONSO	29/04/08	
3	ACOSTA GUAYADO YOLANDA	29/04/08	
4	ACOSTA GUERRERO JUAN	29/04/08	
5	ACOSTA GUERRERO ROBERTO	29/04/08	
6	ACOSTA LOPEZ ANAHE	29/04/08	
7	ACOSTA LOPEZ ANA DE LOURDES	29/04/08	
8	ACOSTA OTEYEROS PEDRO	29/04/08	
9	ACOSTA PEREZ LOPEZ MARCELA	29/04/08	
10	ACOSTA PEREZ EMBA ROSALEN	29/04/02	
11	ACOSTA REYES LAJ ACELACION	29/04/08	
12	ADAME PEREZ FABIAN	30/04/08	
13	ADAME PEREZ ROSA ROSA	29/04/08	
14	ADAME YANORAN ADRIAN RUIZ	29/04/02	
15	ADRIANO LAMARCA ROSA TERESA	29/04/08	
16	ADRIANO BARRONIOS FELICITAS	29/04/08	
17	ADRIANO CORDERO MARCELA ROSA	29/04/08	
18	ADRIANO RAMIREZ JOSE LUIS	29/04/08	
19	ALBAZAZZIZI VIVIANA ADRIAN	29/04/08	
20	ALBAZAZZIZI ROSALEN ADRIAN	29/04/08	
21	ALBAZAZZIZI ROSALEN ROSA FRANCISCO	29/04/08	
22	ALBAZAZZIZI ROSALEN ALFONSO	29/04/08	
23	ALBAZAZZIZI ROSALEN ROSA ROSALEN	29/04/08	
24	ALBAZAZZIZI ROSALEN ROSA ROSALEN	29/04/08	
25	ALBAZAZZIZI ROSALEN ROSA ROSALEN	29/04/08	
26	ALBAZAZZIZI ROSALEN ROSA ROSALEN	29/04/08	
27	ALBAZAZZIZI ROSALEN ROSA ROSALEN	29/04/08	
28	ALBAZAZZIZI ROSALEN ROSA ROSALEN	29/04/08	
29	ALBAZAZZIZI ROSALEN ROSA ROSALEN	29/04/08	
30	ALBAZAZZIZI ROSALEN ROSA ROSALEN	29/04/08	
31	ALBAZAZZIZI ROSALEN ROSA ROSALEN	29/04/08	
32	ALBAZAZZIZI ROSALEN ROSA ROSALEN	29/04/08	
33	ALBAZAZZIZI ROSALEN ROSA ROSALEN	29/04/08	
34	ALBAZAZZIZI ROSALEN ROSA ROSALEN	29/04/08	
35	ALBAZAZZIZI ROSALEN ROSA ROSALEN	29/04/08	
36	ALBAZAZZIZI ROSALEN ROSA ROSALEN	29/04/08	
37	ALBAZAZZIZI ROSALEN ROSA ROSALEN	29/04/08	
38	ALBAZAZZIZI ROSALEN ROSA ROSALEN	29/04/08	
39	ALBAZAZZIZI ROSALEN ROSA ROSALEN	29/04/08	
40	ALBAZAZZIZI ROSALEN ROSA ROSALEN	29/04/08	
41	ALBAZAZZIZI ROSALEN ROSA ROSALEN	29/04/08	
42	ALBAZAZZIZI ROSALEN ROSA ROSALEN	29/04/08	
43	ALBAZAZZIZI ROSALEN ROSA ROSALEN	29/04/08	
44	ALBAZAZZIZI ROSALEN ROSA ROSALEN	29/04/08	
45	ALBAZAZZIZI ROSALEN ROSA ROSALEN	29/04/08	
46	ALBAZAZZIZI ROSALEN ROSA ROSALEN	29/04/08	
47	ALBAZAZZIZI ROSALEN ROSA ROSALEN	29/04/08	
48	ALBAZAZZIZI ROSALEN ROSA ROSALEN	29/04/08	
49	ALBAZAZZIZI ROSALEN ROSA ROSALEN	29/04/08	
50	ALBAZAZZIZI ROSALEN ROSA ROSALEN	29/04/08	
51	ALBAZAZZIZI ROSALEN ROSA ROSALEN	29/04/08	
52	ALBAZAZZIZI ROSALEN ROSA ROSALEN	29/04/08	
53	ALBAZAZZIZI ROSALEN ROSA ROSALEN	29/04/08	
54	ALBAZAZZIZI ROSALEN ROSA ROSALEN	29/04/08	
55	ALBAZAZZIZI ROSALEN ROSA ROSALEN	29/04/08	
56	ALBAZAZZIZI ROSALEN ROSA ROSALEN	29/04/08	
57	ALBAZAZZIZI ROSALEN ROSA ROSALEN	29/04/08	
58	ALBAZAZZIZI ROSALEN ROSA ROSALEN	29/04/08	
59	ALBAZAZZIZI ROSALEN ROSA ROSALEN	29/04/08	
60	ALBAZAZZIZI ROSALEN ROSA ROSALEN	29/04/08	
61	ALBAZAZZIZI ROSALEN ROSA ROSALEN	29/04/08	
62	ALBAZAZZIZI ROSALEN ROSA ROSALEN	29/04/08	
63	ALBAZAZZIZI ROSALEN ROSA ROSALEN	29/04/08	
64	ALBAZAZZIZI ROSALEN ROSA ROSALEN	29/04/08	
65	ALBAZAZZIZI ROSALEN ROSA ROSALEN	29/04/08	
66	ALBAZAZZIZI ROSALEN ROSA ROSALEN	29/04/08	
67	ALBAZAZZIZI ROSALEN ROSA ROSALEN	29/04/08	
68	ALBAZAZZIZI ROSALEN ROSA ROSALEN	29/04/08	
69	ALBAZAZZIZI ROSALEN ROSA ROSALEN	29/04/08	
70	ALBAZAZZIZI ROSALEN ROSA ROSALEN	29/04/08	
71	ALBAZAZZIZI ROSALEN ROSA ROSALEN	29/04/08	
72	ALBAZAZZIZI ROSALEN ROSA ROSALEN	29/04/08	
73	ALBAZAZZIZI ROSALEN ROSA ROSALEN	29/04/08	
74	ALBAZAZZIZI ROSALEN ROSA ROSALEN	29/04/08	
75	ALBAZAZZIZI ROSALEN ROSA ROSALEN	29/04/08	
76	ALBAZAZZIZI ROSALEN ROSA ROSALEN	29/04/08	
77	ALBAZAZZIZI ROSALEN ROSA ROSALEN	29/04/08	
78	ALBAZAZZIZI ROSALEN ROSA ROSALEN	29/04/08	
79	ALBAZAZZIZI ROSALEN ROSA ROSALEN	29/04/08	
80	ALBAZAZZIZI ROSALEN ROSA ROSALEN	29/04/08	
81	ALBAZAZZIZI ROSALEN ROSA ROSALEN	29/04/08	
82	ALBAZAZZIZI ROSALEN ROSA ROSALEN	29/04/08	
83	ALBAZAZZIZI ROSALEN ROSA ROSALEN	29/04/08	
84	ALBAZAZZIZI ROSALEN ROSA ROSALEN	29/04/08	
85	ALBAZAZZIZI ROSALEN ROSA ROSALEN	29/04/08	
86	ALBAZAZZIZI ROSALEN ROSA ROSALEN	29/04/08	
87	ALBAZAZZIZI ROSALEN ROSA ROSALEN	29/04/08	
88	ALBAZAZZIZI ROSALEN ROSA ROSALEN	29/04/08	
89	ALBAZAZZIZI ROSALEN ROSA ROSALEN	29/04/08	
90	ALBAZAZZIZI ROSALEN ROSA ROSALEN	29/04/08	
91	ALBAZAZZIZI ROSALEN ROSA ROSALEN	29/04/08	
92	ALBAZAZZIZI ROSALEN ROSA ROSALEN	29/04/08	
93	ALBAZAZZIZI ROSALEN ROSA ROSALEN	29/04/08	
94	ALBAZAZZIZI ROSALEN ROSA ROSALEN	29/04/08	
95	ALBAZAZZIZI ROSALEN ROSA ROSALEN	29/04/08	
96	ALBAZAZZIZI ROSALEN ROSA ROSALEN	29/04/08	
97	ALBAZAZZIZI ROSALEN ROSA ROSALEN	29/04/08	
98	ALBAZAZZIZI ROSALEN ROSA ROSALEN	29/04/08	
99	ALBAZAZZIZI ROSALEN ROSA ROSALEN	29/04/08	
100	ALBAZAZZIZI ROSALEN ROSA ROSALEN	29/04/08	

DOCUMENTAL PÚBLICA. - Consistente en oficio interno DEPPP/81/2023 de fecha primero (1°) de agosto del año en curso, signado por el Mtro. Gerardo Alberto Moreno Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, mediante el cual brinda contestación al Oficio Interno DEAJ/246/2023 en una (1) foja útil por su anverso, así como un anexo consistente en copia certificada del acuerdo IEC/CG/074/2022 emitido por el Consejo General de este Instituto en Sesión Extraordinaria de fecha cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022), en diecisiete (17) fojas útiles por su anverso y reverso.

DOCUMENTAL PRIVADA. - Consistente en escrito de fecha primero (1°) de septiembre del año en curso, signado por la C. María José Marcos Salazar en su carácter de representante del Partido Unidad Democrática de Coahuila ante el Consejo General de este Instituto, a través del cual brinda contestación a la denuncia interpuesta en su contra, con relación al emplazamiento de fecha veintidós (22) de agosto del año en curso en una (1) foja útil, así como su anexo consistente en copia del formato de personas afiliadas del Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos, correspondiente al C. José Martín Ramírez Martínez en una (1) foja útil, recibido por este organismo mediante volanta de la Oficialía de Partes con número 3402-2023.

Las pruebas antes mencionadas fueron debidamente desahogadas por esta autoridad mediante proveído de fecha siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

4. Valoración probatoria.

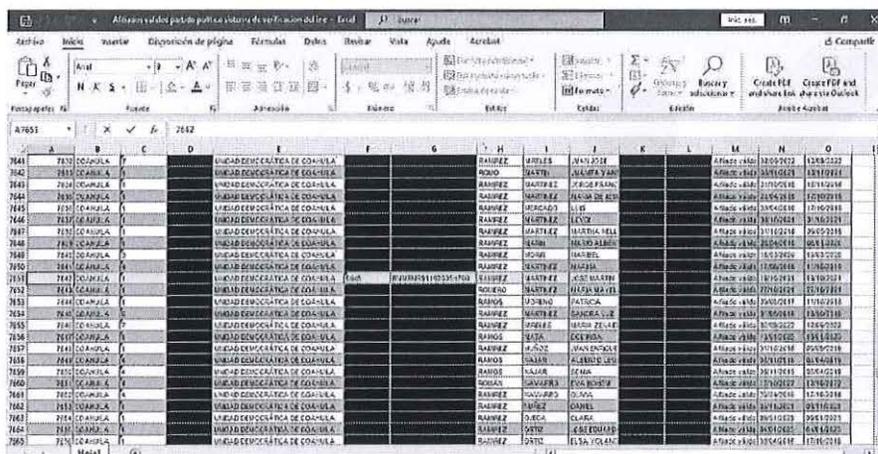
Para efectos del presente procedimiento, de conformidad con los artículos 282, numerales 2 y 3 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 28, numerales 2 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto, las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario, y las documentales privadas solo harán prueba plena cuando generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

Con relación a las documentales públicas mencionadas con antelación, estas adquieren valor probatorio pleno al haber sido emitidas por funcionarios electorales en el ejercicio de sus atribuciones.

En cuanto a las documentales privadas señaladas con anterioridad, estas únicamente adquieren el carácter de indicio.

5. Acreditación de los hechos denunciados.

De las pruebas recabadas por esta autoridad y conforme a las constancias que obran en autos, se acredita que el C. José Martín Ramírez Martínez si fue registrado como afiliado por el partido político local Unidad Democrática de Coahuila. Lo anterior, se hace constar con el archivo de Excel denominado “afiliados válidos partido político sistema de verificación del ine” (sic), del cual se advierte lo antes expuesto:



ID	Nombre	Partido	Fecha	...
7044	RAMIREZ AMILES JUAN JOSÉ	UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA	12/04/2022	...
7045	RAMIREZ MARTÍNEZ NAUFAYAN ROJAS	UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA	12/04/2022	...
7046	RAMIREZ MARTÍNEZ FRANCISCA	UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA	12/04/2022	...
7047	RAMIREZ MARTÍNEZ RICARDO DE LOS RÍOS	UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA	12/04/2022	...
7048	RAMIREZ MARTÍNEZ LEYDY	UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA	12/04/2022	...
7049	RAMIREZ MARTÍNEZ ANTONIO HELL	UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA	12/04/2022	...
7050	RAMIREZ MARTÍNEZ JESÚS RAMÍREZ	UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA	12/04/2022	...
7051	RAMIREZ MARTÍNEZ MARCELA	UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA	12/04/2022	...
7052	RAMIREZ MARTÍNEZ JESÚS RAMÍREZ	UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA	12/04/2022	...
7053	RAMIREZ MARTÍNEZ JESÚS RAMÍREZ	UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA	12/04/2022	...
7054	RAMIREZ MARTÍNEZ JESÚS RAMÍREZ	UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA	12/04/2022	...
7055	RAMIREZ MARTÍNEZ JESÚS RAMÍREZ	UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA	12/04/2022	...
7056	RAMIREZ MARTÍNEZ JESÚS RAMÍREZ	UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA	12/04/2022	...
7057	RAMIREZ MARTÍNEZ JESÚS RAMÍREZ	UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA	12/04/2022	...
7058	RAMIREZ MARTÍNEZ JESÚS RAMÍREZ	UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA	12/04/2022	...
7059	RAMIREZ MARTÍNEZ JESÚS RAMÍREZ	UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA	12/04/2022	...
7060	RAMIREZ MARTÍNEZ JESÚS RAMÍREZ	UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA	12/04/2022	...
7061	RAMIREZ MARTÍNEZ JESÚS RAMÍREZ	UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA	12/04/2022	...
7062	RAMIREZ MARTÍNEZ JESÚS RAMÍREZ	UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA	12/04/2022	...
7063	RAMIREZ MARTÍNEZ JESÚS RAMÍREZ	UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA	12/04/2022	...
7064	RAMIREZ MARTÍNEZ JESÚS RAMÍREZ	UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA	12/04/2022	...
7065	RAMIREZ MARTÍNEZ JESÚS RAMÍREZ	UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA	12/04/2022	...

Dicha circunstancia, también se corrobora con los referidos escritos del ocho (08) y veintidós (22) de mayo, así como primero (1º) de septiembre del presente año, en los que la y el representante del partido político local Unidad Democrática de Coahuila, anexaron a su escrito copia del formato de personas afiliadas del Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos, correspondiente al C. José Martín Ramírez Martínez, cuyos datos coinciden con el registro en el documento de Excel antes referido:

Personas Afiliadas | Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos

Fecha de consulta: 09/09/2023 15:06:06

Información del afiliado

Número de registro:	6946
Clave de elector:	RMBGMB911020561700
Apellido paterno:	RAMIREZ
Apellido materno:	MARTINEZ
Nombre:	JOSE MARTIN
Estatus:	Afiliado válido
Entidad:	COAHUILA
Partido político:	UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA
Fecha de afiliación:	19/10/2021
Fecha de captura:	19/10/2021

Este comprobante carece de validez oficial, únicamente es informativo.
Atentamente
INE - Afiliados

Conforme a lo antes expuesto, esta autoridad concluye que el C. José Martín Ramírez Martínez si se encontraba inscrito en el padrón de militantes del partido político local Unidad Democrática de Coahuila, por lo que es necesario determinar si dicha conducta es susceptible de ser sancionada conforme a la normatividad electoral vigente.

6. Análisis del fondo partiendo de los hechos denunciados.

6.1. Marco normativo aplicable al caso de estudio.

A efecto de determinar lo procedente, es necesario identificar la normativa que regula los procedimientos de afiliación a los partidos políticos, así como lo relativo al uso y protección de datos personales.

En ese sentido, los artículos 6, 16, 35 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen:

"Artículo 6...

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

- A. *Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*
- II. *La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.*

Artículo 16...

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros,

Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:

- III. *Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;*

Artículo 41.

...

I

...

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa".

De la normativa citada, se desprende que el derecho de asociación es un derecho fundamental inherente al ciudadano, cuya finalidad es fomentar la participación ciudadana en el gobierno. Para el ejercicio de ese derecho, es necesario como requisito indispensable la libertad, pues sin ella no sería posible la conformación de organizaciones políticas que contribuyan a la pluralidad política e ideológica de un Estado.

El derecho político-electoral de libertad de asociación se refiere expresamente a la prerrogativa de la ciudadanía para asociarse libre e individualmente a los partidos políticos. Dicho derecho faculta a su titular para afiliarse o no libremente a un determinado partido político.¹

¹ Jurisprudencia 24/2002. José Luis Amador Hurtado VS Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral. DERECHO DE AFILIACIÓN EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. CONTENIDO Y ALCANCES.

Por otra parte, el artículo 76, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental dispone que los partidos políticos deben poner a disposición del público su padrón de afiliados o militantes, así como actualizarlo, conteniendo en el mismo exclusivamente apellidos, nombre o nombres, fecha de afiliación y entidad de residencia.

En concordancia con lo antes expuesto, los partidos políticos están obligados a garantizar la protección de los datos personales de los ciudadanos, así como la posibilidad de que estos se opongan a la utilización no autorizada de su información personal.

6.1.1. Caso concreto.

A efecto de determinar lo procedente, resulta necesario si se actualizan los elementos necesarios para la configuración de una infracción administrativa electoral, es decir tanto el hecho ilícito como su imputación o atribución directa o indirecta.

En principio, es importante mencionar que, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sostiene que tratándose de una denuncia por afiliación indebida es el partido político quien tiene la carga de probar que el ciudadano expresó su voluntad de afiliarse, debiendo exhibir la constancia de inscripción respectiva, esto es, el documento donde se asienta su expresión manifiesta de pertenecer a dicho instituto.² De las constancias que obran en autos, se advierte que, en los escritos presentados por el partido político local Unidad Democrática de Coahuila no se anexó la constancia de inscripción con la cual se acreditara la voluntad del denunciante de afiliarse al mencionado instituto.

No obstante, es importante mencionar que conforme al artículo 293, numerales 1 y 3 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, es obligación de este Instituto que la investigación de los hechos se realice de manera completa y exhaustiva, allegándose de los medios de convicción que se estimen necesarios para integrar el expediente.

Asimismo, el artículo 281 numeral 1 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza sostiene que tanto la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos como el

² Jurisprudencia 3/2019. Partido Revolucionario Institucional VS Consejo General del Instituto Nacional Electoral. DERECHO DE AFILIACIÓN. LA OBLIGACIÓN DE PROBAR LA MILITANCIA CORRESPONDE AL PARTIDO POLÍTICO.

Dicha circunstancia, se corrobora a su vez con el Dictamen de la Comisión de Organización Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, por el cual se emite la lista de las personas aspirantes que acceden a la etapa de entrevista en el marco de la convocatoria para la selección y designación de las personas que integrarán los Comités Municipales Electorales, que se instalarán en el marco del Proceso Electoral Local 2023, el cual es concurrente con el Federal, de fecha dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023), del que se desprende que el C. José Martín Martínez Ramírez no cumplió con los requisitos establecidos en la convocatoria debido a su militancia partidista:

SEGUNDO. Se emite el listado de los folios de las y los aspirantes que no cumplieron con alguno de los requisitos, en tiempo y forma, establecidos en la convocatoria para la selección y designación de las personas que integrarán los comités municipales electorales, en el marco del Proceso Electoral Local 2023, de acuerdo a lo siguiente:

Lista de aspirantes no viables para integrar algún Comité Municipal Electoral 2023					
FOLIO	NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	MUNICIPIO	CAUSA
ED2014	JOSÉ MARTÍN	RAMÍREZ	MARTÍNEZ	AGÜILLA	NO Viable por militancia en el partido, asociación o grupo de la convocatoria.

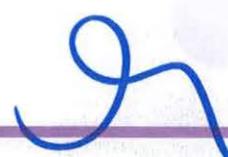
Página 56 de 62

Lista de aspirantes no viables para integrar algún Comité Municipal Electoral 2023					
FOLIO	NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	MUNICIPIO	CAUSA
					NO Viable por no ser ciudadano independiente registrado de conformidad con el artículo 29, fracción I, inciso a) y b) y el artículo 1 y 2 del Reglamento de Elecciones.

Entonces, por lo antes expuesto, se concluye que el C. José Martín Ramírez Martínez estuvo afiliado al partido político local Unidad Democrática de Coahuila de manera voluntaria, sin que de su escrito de renuncia a su militancia se advierta coacción alguna, pues en el mismo no manifiesta inconformidad con respecto a su afiliación.

Derivado de lo anterior, este Consejo General llega a la conclusión de que, de los hechos antes expuestos, no se desprende infracción alguna a la normatividad electoral atribuible al partido político local Unidad Democrática de Coahuila.

Por lo antes expuesto, se emite la siguiente:



RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se declara la inexistencia de la infracción consistente en afiliación indebida denunciadas por el C. José Martín Ramírez Martínez en contra del partido político local Unidad Democrática de Coahuila, por las causas analizadas en el Considerando TERCERO del presente Acuerdo.

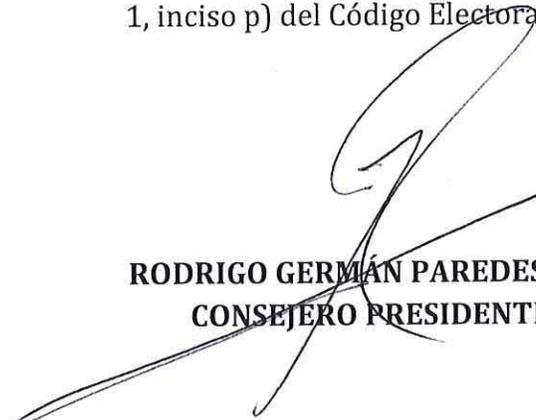
SEGUNDO. Se dejan a salvo los derechos de la parte denunciante, para en caso de considerarlo necesario, impugne la presente Resolución.

TERCERO. Conforme a los artículos 280 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 8, 29 y 32 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Coahuila, notifíquese a la parte denunciante, el C. José Martín Ramírez Martínez y a la parte denunciada, el partido político local Unidad Democrática de Coahuila, con copia certificada del presente proveído, en los domicilios que obran en el presente procedimiento.

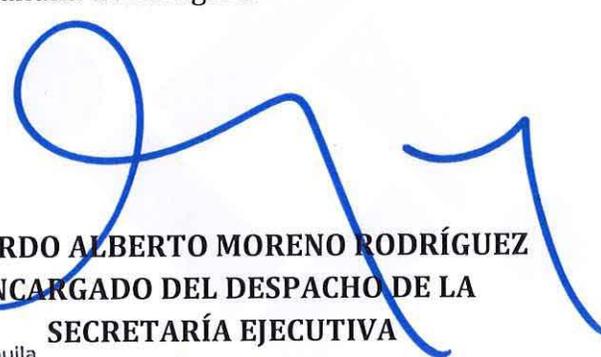
CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y difúndase a través de la página electrónica del Instituto Electoral de Coahuila.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente Acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



RODRIGO GERMÁN PAREDES LOZANO
CONSEJERO PRESIDENTE



GERARDO ALBERTO MORENO RODRÍGUEZ
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA
SECRETARÍA EJECUTIVA


Instituto Electoral de Coahuila

La presente foja pertenece a la parte final del Acuerdo IEC/CG/198/2023.